

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No.110
(9 de febrero de 2026)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado N. 105-2021 / MUNICIPIO DE TURMEQUÉ - BOYACÁ"

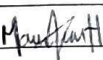
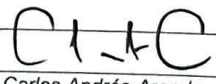
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 003 del 08 de enero de 2025, **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 105-2021 TENIENDO COMO PRESUNTO AFECTADO A EMPRESAS PÚBLICAS DE TURMEQUÉ S.A. E.S.P."**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	YOANI VELA BERNAL C.C No. 74.150.529 Cargo: Alcalde municipal de Turmequé 2016-2019 Dirección: vereda de Chirata en Turmequé- Boyacá Correo: yoanivebe@gmail.com Cel: 3118594455
	JORGE ANDRÉS CUITIVA QUINTANA C.C No. 1.054.373.745 Cargo: Supervisor del convenio No. 009 de 2019 Dirección: Cra 5 # 6-54 en Turmequé- Boyacá Correo: cuitiva33@gmail.com Cel: 3212304313
	YURY VIVIANA MUÑOZ ROMERO C.C No. 1.054.372.121 Cargo: Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Turmequé EMTURMEQUÉ S.A. E.S.P. – del 05 de enero de 2018 al 05 de enero de 2020

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	María Valeria Avila Herrera	REVISÓ	Andri Yohana Virguez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Aranda Camacho
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 891800721 8		Página	Página 2 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	Dirección: No certifican dirección, en formato de Bienes y Rentas registra: cra 10 # 64B – 79 El Refugio, Turmequé Correo: y.vivianam@hotmail.com y yivianamr@gmail.com Cel: 3118115758
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPañÍA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. Nit. 860.002.400-2 No: 3001740 Vigencia: Desde 26-07-2019 hasta 26-07-2020 Valor asegurado: \$5.000.000 No: 3001727 Vigencia: Desde 22-06-2019 hasta 19-12-2019 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal Valor asegurado: \$100.000.000
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.943.824) M/CTE

HECHOS

Por medio de denuncia ciudadana radicada en esta entidad el día 07 de enero de 2021 con radicado N.º D-21-001 (Folios 1-3), el señor Pedro Antonio Murillo Moreno mediante correo electrónico puso en conocimiento a este ente de control presuntas irregularidades en el manejo de los recursos del convenio interadministrativo 009 de 2019, cuyo objeto es **“APOYO A LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS 2015-2026) Y SONDEO, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN CUMPLIMIENTO AL PSMV”** celebrado entre el Municipio de Turmequé y la Empresa de Servicios Públicos de Turmequé EMTURMEQUE S.A E.S.P. por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$49.900.000) y una adición de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$23.600.000) para un total de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (73.500.000) M/CTE, (folios 4-7).

En su denuncia informa que el 14 de noviembre de 2019 ingresaron a la cuenta bancaria de EMTURMEQUÉ \$18.933.600 (valor neto, luego de aplicar estampillas y retenciones de ley), valor del cual, el día 15 de noviembre de 2019 se retiraron \$15.200.000 por concepto de “pago de actividades en cumplimiento al convenio interadministrativo 009-2019, pero de este valor, solo se cuenta con soportes de \$15.150.000 en 26 cuentas de cobro, mas no respaldados contractualmente según manual de contratación de la empresa.

A su vez, que la Alcaldía Municipal el día 30 de diciembre de 2019 transfirió a EMTURMEQUÉ el valor de \$52.067.400 (valor neto), de los cuales el mismo día se retiraron \$48.444.824 por concepto de pago de actividades en cumplimiento al

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

convenio interadministrativo 009-2019, sin embargo, manifiesta el denunciante que, no existen soportes contables de \$27.755.000.

De igual manera, menciona que, respecto al CONTRATO 006-2019, por un valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos EMTURMEQUÉ S.A E.S. P. y el señor ANICETO HASTAMORIR PÉREZ, denominado "Contrato de Mantenimiento" cuyo objeto es "REALIZAR SUMINISTRO Y APOYO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS 2015-2026 EN EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ-BOYACÁ"; no existen los estudios previos, ni especificaciones en el contrato acerca de las actividades a desarrollar.

La Secretaría General mediante Auto N.º 001 del 19 de enero de 2021 avocó conocimiento y solicitó material probatorio (folios 24-26).

Basado en lo anterior, la Secretaría General mediante Auto N.º 089 del 06 de julio de 2021, determinó la existencia de un hallazgo con presunto alcance fiscal por valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$28.049.000) M/CTE**, debido a presuntas irregularidades en la ejecución del convenio No. 009-2019 por un presunto detrimento de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$17.049.000) M/CTE y del contrato N.º 006-2019, por un presunto detrimento de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) M/CTE, resultando como entidad afectada el Municipio de Turmequé (folios 73-83).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 449 del 05 de agosto de 2021 (folios 92-102) ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 105-2021, adelantado por los hechos ocurridos en relación con la Empresa de Servicios Públicos de Turmequé EMTURMEQUÉ S.A E.S.P., y modificó la cuantía del presunto daño patrimonial en: **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (12.943.824) M/CTE**.

La modificación de la cuantía del presunto daño patrimonial obedeció al estudio detallado que realizó la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal sobre el convenio interadministrativo 009-2019 y contrato 006-2019.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 003 del 08 de enero de 2026 (folios 188-196), ordenó el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 105-2021.

Es importante resaltar que el Auto No. 003 (folios 188–196) corresponde a la fecha del 08 de enero de 2026; sin embargo, debido a un error de digitación, figura en el expediente con el año 2025. Por tal razón, y en virtud del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procede a realizar la corrección en el presente Auto y a aclarar que su fecha real es el 08 de enero de 2026.

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

6

Con oficio D.O.R.F 006 del 14 de enero de 2026 (folio 199), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 105-2021, mediante Auto No. 003 del 08 de enero de 2026, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 003 del 08 de enero de 2026, entre otras cosas decidió:

"ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N.º 105- 2021 teniendo como presunto afectado a EMPRESAS PUBLICAS DE TURMEQUE S.A E.S.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 a favor de: YOANI VELA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 74.150.529, JORGE ANDRES CUITIVA QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía número 1.054.373.745 y YURY VIVIANA MUÑOZ ROMERO. Identificada con cedula de ciudadanía número 1.054.372.121"

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8	Página	Página 6 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia
			GJ-F-RE-01
			01
			23/11/2021

3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*“(…) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (….)” (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No 003 del 08 de enero de 2026, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 105-2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

***"Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No 003 del 08 de enero de 2026, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 891800721-8	Página	Página 8 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia
			GJ-F-RE-01
			01
			23/11/2021

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

El señor Pedro Antonio Murillo Moreno interpuso denuncia mediante correo electrónico ante esta entidad el día 07 de enero de 2021 con radicado N.º D-21-001, en la que solicita investigación por presuntas irregularidades en el convenio No. 009-2019 y en el contrato N.º 006-2019.

Como resultado del trámite de la Denuncia No. D-21-001, la Dirección Operativa de Responsabilidad Civil mediante Auto N.º 449 del 05 de agosto de 2021, modificó la cuantía del presunto daño patrimonial al Estado en: **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.943.824) M/CTE.**

Lo anterior, en razón a que, luego de un análisis detallado sobre los soportes del convenio interadministrativo 009-2019, se lograra evidenciar la correcta ejecución de las actividades, aunque encontrando un sobrecosto en los suministros por un valor de \$1.849.000; un egreso por valor de \$800.000 en beneficio de Viviana Muñoz Romero (Gerente de EMTURMEQUÉ S.A. E.S.P.), a título personal y por último un pago a CORPOCHIVOR por valor de \$10.294.824 por concepto de tasa retributiva, el cual no figura en el contrato como una actividad del mismo.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

Verificación probatoria:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N.º 105-2021, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

I. DOCUMENTALES:

En medio magnético:

Una Carpeta denominada **Convenio 009**, en la que hay subdivisión en tres archivos, así: Convenio 009 tomo I, Tomo II y Tomo III, que contienen lo que se relaciona a continuación:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

TOMO I, que contiene:

1. Proyecto de Inversión para Apoyo a la realización y ejecución parcial de actividades contempladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos PGIRS 2015-2026 y el sondeo, limpieza, mantenimiento del sistema de alcantarillado en cumplimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimientos, fecha 6 de junio de 2019 con fecha de actualización de actualización 14 de junio de 2019, en éste se observan las actividades descritas den el Convenio 009-2019, con presupuesto por actividad, valor \$49.900.000 y registro fotográfico de las condiciones actuales. Elaborado por Yury Viviana Muñoz Romero gerente de EMTURMEQUÉ.
2. Solicitud de disponibilidad para el proyecto, CDP por \$142.000.000.
3. Estudios previos para el Convenio Interadministrativo 009-2019 suscrito por el secretario de Planeación Municipal.
4. Propuesta presentada por Yury Viviana Muñoz Romero gerente de la Empresa para el Apoyo a la realización y ejecución parcial de actividades contempladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos PGIRS 2015-2026 2026 y el sondeo, limpieza, mantenimiento del sistema de alcantarillado en cumplimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimientos, fecha 6 de junio de 2019.
5. Propuesta técnica suscrita por la gerente Yury Viviana Muñoz Romero, contiene los mismos aspectos del Proyecto antes relacionado.
6. Formato de Hoja de Vida a nombre de EMTURMEQUÉ. Declaración de bienes y rentas de Yury Viviana Muñoz Romero, Certificado de Cámara de Comercio de la Empresa, cédula de Yury Viviana Muñoz, antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, RUT, planilla de pago de aportes, decreto de nombramiento de la gerente.
7. Convenio Interadministrativo No. 009 del 21 junio de 2019.
8. Registro presupuestal del convenio.
9. Certificado de reducción presupuestal de fecha 21 junio 2019, \$92.100.000.
10. Resolución No. 252 del 26 de junio de 2019 designan como supervisor del Convenio No. 009-2019 a Jorge Andrés Cuitiva Quintana.
11. Acta de inicio del convenio 009-2019, fecha 26 de junio de 2019.
12. Oficio de fecha 14 de octubre de 2019, la gerente le solicita al Alcalde el tiempo del convenio sea prorrogado en dos meses.
13. Acta de comité entre el supervisor y la gerente, ampliando el plazo del convenio 009-2019 en dos meses.
14. Prorroga de fecha 15 de octubre de 2019, en dos meses.
15. Acta parcial de pago No. 001 de fecha 21 octubre de 2019, \$19.600.000 con factura de la Empresa por valor de \$19.600.000.
16. Certificación de fecha 21 de octubre de 2019, del secretario de Planeación supervisor da fé sobre el cumplimiento de las actividades estipuladas en el Convenio No. 009-2019.
17. Certificación del banco Agrario, 24 octubre de 2019 sobre la cuenta bancaria con antigüedad de 9 años constituida por la Empresa de Servicios Públicos.
18. Informe No. 01 de actividades dentro del Convenio No. 009-2019, con registro fotográfico, firmas de asistentes a las actividades, indicación de sitios donde se realizan las actividades y /o suministros, discriminando por cada tabla de actividad dispuesta en el convenio 009-2019.
19. Comprobante de Egreso de la alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2019 por \$19.600.000 a favor de la Empresa, orden de pago.
20. Solicitud de CDP y CDP fecha 19 diciembre de 2019 \$23.600.000.
21. Convenio adicional No. 001 de fecha 19 diciembre de 2019, al Convenio No. 009-2019, valor \$23.600.000. Registro presupuestal en la alcaldía

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

22. Acta de recibo final del Convenio 009-2019, fecha 27 diciembre de 2019.

23. Acta técnica de recibo final el convenio 009-2019.

Convenio No. 009-2019, TOMO II, que contiene:

1. Certificación del supervisor de fecha 27 de diciembre de 2019 sobre el cumplimiento de las actividades dentro del Convenio 009-2019.
2. Factura de la Empresa de fecha 27 diciembre de 2019, \$53.900.000.
3. Certificación del banco Agrario sobre la constitución de la cuenta de la Empresa.
4. Documentos de antecedentes, planilla de aportes en salud, tabla de actividades.
5. Oficio de la Empresa ante el Alcalde, fecha 25 noviembre de 2019, solicitando un adicional al Convenio 009-2019 debido a las fuertes lluvias.
6. Informe No. II de la ejecución del Convenio 009-2019, discriminación por tablas de actividades, registro fotográfico, firmas de asistentes a las capacitaciones y recibo de incentivos, actas de compromisos del plan integral de residuos firmadas y con copia de la cedula de ciudadanía, asistencia a capacitaciones, y otras actividades y suministros.

Convenio 009-2019 TOMO III, que contiene:

1. Actas de entrega de recipientes para el mantenimiento de residuos orgánicos.
2. Facturas de cobro del servicio de acueducto y alcantarillado.
3. Continuación del informe, actividad No. 04 divulgación en vallas y avisos, con registro fotográfico.
4. Actividad No. 05 Divulgación perifoneo y emisora con registro fotográfico y facturas de las emisoras.
5. Actividad No. 06, suministros de equipos e insumos para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, evidencias fotográficas.
6. Actividad No. 07, sensibilización sobre servicio de recolección y transporte de residuos sólido, evidencias fotográficas.
7. Estudios previos del 22 de noviembre de 2019 para la operación y comodato para la administración de la planta de residuos sólidos, propuesta presentada al alcalde con fecha 14 de diciembre de 2019.
8. Informe II del Convenio 009-2019: resumen del contrato, respecto al sondeo, limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillado en cumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, con evidencias fotográficas.
9. Oficio del 2 de julio de 2019 ante el Plan Departamental de aguas de Boyacá en el cual la Empresa le solicita asesoramiento para los costos y tarifas de aseo.
10. Oficio del 2 de julio de 2019 ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico en Bogotá, enviando el Estudio de Costos y Tarifas del servicio de Alcantarillado de la Empresa.
11. Oficios cruzados ente la Empresa y el Plan Departamental de Aguas y actas de reuniones para el sistema tarifario.
12. Actividad No. 002 actualización catastral de usuarios del servicio público de aseo municipal, con evidencias fotográficas y planillas firmadas por los usuarios.
13. Actividad No. 03 realización convenio para mantener al municipio en el esquema regional de disposición final de residuos ante Servitunja, tramites de fecha 1 de agosto de 2019.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8	Página	Página 11 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia

14. Actividad No. 04 gestión administrativa y comercial en cuanto a la facturación del recaudo en la prestación del servicio público de aseo: compra de computador y elementos de oficina para esta labor, evidencias fotográficas
15. Acta de fecha 27 diciembre de 2019 Liquidación del Convenio No. 009-2019.
16. Informe Final de Supervisión del Convenio 009-2019.
17. Comprobante de egreso de la alcaldía a la Empresa por \$53.900.000, fecha 27 de diciembre de 2019, Orden de pago a la Empresa, extracto del banco Colombia donde se registra el pago a la Empresa por \$52.067.400.

Fuera de la anterior carpeta, se encuentran los siguientes documentos, en pdf

1. Acta de fecha 18 de diciembre de 2007, constitución y estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Turmequé.
2. Certificación de fuente de recursos para el Contrato No. 006 de 2019.
3. Certificación laboral de la gerente Yury Viviana Muñoz Romero.
4. Certificación sobre que no se halló acto administrativo que reglamentara la caja menor en la vigencia 2019.
5. Certificación sobre que no obran en la Empresa los estudios previos para el Contrato No. 006 de 2019.
6. Decreto No. 001 del 5 de enero de 2018 por el cual es nombrada la gerente Yury Viviana Muñoz Romero para un periodo de dos años.
7. Comprobante de egreso No. 091 del 15 de noviembre de 2019, \$15.200.000 del Municipio a la Empresa por concepto de pago de actividades dentro del Convenio Interadministrativo No. 009 de 2019. Cuentas de Cobro las cuales suman \$15.150.000. La disponibilidad presupuestal No. 089 del 12 de noviembre de 2019, en la cual registran dos rubros: alcantarillado urbano Convenios Interadministrativos por valor de \$13.200.000 y el rubro aseo urbano y disposición final convenios interadministrativos \$36.700.000, para un total de disponibilidad de \$49.900.000.
8. Comprobante de egreso No. 117 del 30 de diciembre de 2019 de la Empresa a Haniceto Hastamorir contrato No. 006/2019, \$11.000.000.
9. Cuenta de cobro de Haniceto. Antecedentes fiscales. Registro presupuestal de fecha 14 de noviembre de 2019, \$11.000.000. Disponibilidad presupuestal No. 096 del 12 de noviembre de 2019 del rubro Aseo Urbano y Disposición Final (Convenios Interadministrativos) por valor de \$30.300.000.
10. Archivo titulado Egreso 118 de 2019: Disponibilidad presupuestal No. 116 del 23 de diciembre de 2019 del rubro Tasas Retributivas por valor de \$10.294.824. Registro Presupuestal No. 117 del 27 de diciembre de 2019. Recibo de consignación en el banco Agrario por \$10.294.824 de fecha 30 de diciembre de 2019.
11. Registro contable o de factura de fecha 30 de diciembre de 2019, en la cual se observa que está a nombre de la alcaldía municipal de Turmequé Empresas Públicas de Turmequé, No. de factura 2894, fecha de vencimiento 13/06/2019, valor facturado \$7.879.824, intereses \$2.415.000 para un total de \$10.294.824. Comprobante de egreso No. 118 del 30 de diciembre de 2019 a favor de CORPOCHIVOR registra el rubro 2.2.1.12 Tasas Retributivas valor \$10.294.824.
12. Archivo titulado etapa precontractual, contractual y pos-contractual: Acta de liquidación de fecha 30 de diciembre de 2019 del contrato No. 006-2019, Acta de recibo final del contrato 006-2019, cuenta de cobro del señor Hastamorir contratista, certificado de antecedentes fiscales, resumen del contrato No. 006-2019 y fotografías de las actividades, Acta de Inicio del contrato 006-2019 fecha 15 de noviembre de 2019, Contrato No. 006 del 14 de noviembre de 2019 para la realización de *suministro y apoyo en cumplimiento a las*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

actividades contempladas dentro del plan de gestión integral de residuos sólidos 2015-2026 del Municipio de Turmequé Boyacá por \$11.000.000. Antecedentes disciplinarios del contratista, Registro Presupuestal No. 2019/097 de fecha 14 de noviembre de 2019 del contrato 006/2019, Disponibilidad presupuestal No. 096/2019 el 12 de noviembre de 2019 \$30.300.000.

13. Extracto de la cuenta en el Banco Agrario No. 415893002575 del mes de noviembre de 2019, de la Empresa.
14. Extracto de la cuenta en el Banco Agrario No. 415893002575 del mes de diciembre de 2019.
15. Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos, documento del año 2016 suscrito por el alcalde municipal como presidente de la Junta Directiva de EMTURMEQUE.
16. Oficio de fecha 11 febrero 2021, en el cual el Secretario de Planeación Municipal atiende solicitud de la Gerente de la Empresa sobre información y soportes de la ejecución del Convenio 009 de 2019. Relacionando los soportes que dan cuenta de la ejecución del Convenio y su certificación sobre el cumplimiento de las actividades dispuestas en el Convenio.
17. Pólizas de manejo de la Empresa.
18. Archivo titulado radicado No. 089 del 9 de febrero de 2021: Oficio del 9 de febrero de 2021 en el cual la Tesorera Municipal ofrece respuesta a la Gerente de la Empresa aportando la siguiente información sobre el Convenio No. 009-2019:
19. Certificación sobre el origen de los recursos para el Convenio 009-2019.
20. Certificado de disponibilidad presupuestal por \$142.000.000.
21. Reducciones disponibilidad.
22. Registro presupuestal por \$49.900.000.
23. Orden de pago 2019001034 del 27 de diciembre de 2019 le pagan a EMTURMEQUE la suma de \$53.900.000, comprobante de egreso, extracto de diciembre de 2019 del Bancolombia pago a EMTURMEQUÉ.
24. Acta de Liquidación del Convenio 009-2019, fecha 27 de diciembre de 2019.
25. Disponibilidad presupuestal por \$23.600.000 para adición No. 001, registro presupuestal.
26. Orden de pago a EMTURMEQUÉ, por valor de \$19.600.000, fecha 13 de noviembre de 2019, comprobante de egreso, extracto de noviembre 2019 donde refleja el pago por \$18.933.600.
27. Certificación laboral del alcalde YOANI VELA BERNAL, acta escrutadora, acta de posesión.
28. Certificación laboral del secretario de Planeación Municipal JORGE ANDRES CUITIVA QUINTANA, decreto de Nombramiento, acta de posesión.
29. Pólizas de la alcaldía municipal de Turmequé.
30. Archivo titulado Solicitud de Información dependencias de la alcaldía convenio 009-2019:
31. Oficio del 1 de febrero de 2021 en el cual la gerente de EMTURMEQUÉ le solicita al Secretario de Planeación Municipal información y soportes de la ejecución del Convenio 009-2019, bajo requerimiento de la Contraloría dentro del trámite de la denuncia D-21-001
32. Oficio del 1 de febrero de 2021 en el cual la gerente de EMTURMEQUÉ le solicita a la Tesorera Municipal información y soportes de las erogaciones del Convenio 009-2019, bajo requerimiento de la Contraloría dentro del trámite de la denuncia D-21-001.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 891800721 8		Página	Página 11 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

14. Actividad No. 04 gestión administrativa y comercial en cuanto a la facturación del recaudo en la prestación del servicio público de aseo: compra de computador y elementos de oficina para esta labor, evidencias fotográficas
15. Acta de fecha 27 diciembre de 2019 Liquidación del Convenio No. 009-2019.
16. Informe Final de Supervisión del Convenio 009-2019.
17. Comprobante de egreso de la alcaldía a la Empresa por \$53.900.000, fecha 27 de diciembre de 2019, Orden de pago a la Empresa, extracto del banco Colombia donde se registra el pago a la Empresa por \$52.067.400.

Fuera de la anterior carpeta, se encuentran los siguientes documentos, en pdf

1. Acta de fecha 18 de diciembre de 2007, constitución y estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Turmequé.
2. Certificación de fuente de recursos para el Contrato No. 006 de 2019.
3. Certificación laboral de la gerente Yury Viviana Muñoz Romero.
4. Certificación sobre que no se halló acto administrativo que reglamentara la caja menor en la vigencia 2019.
5. Certificación sobre que no obran en la Empresa los estudios previos para el Contrato No. 006 de 2019.
6. Decreto No. 001 del 5 de enero de 2018 por el cual es nombrada la gerente Yury Viviana Muñoz Romero para un periodo de dos años.
7. Comprobante de egreso No. 091 del 15 de noviembre de 2019, \$15.200.000 del Municipio a la Empresa por concepto de pago de actividades dentro del Convenio Interadministrativo No. 009 de 2019. Cuentas de Cobro las cuales suman \$15.150.000. La disponibilidad presupuestal No. 089 del 12 de noviembre de 2019, en la cual registran dos rubros: alcantarillado urbano Convenios Interadministrativos por valor de \$13.200.000 y el rubro aseo urbano y disposición final convenios interadministrativos \$36.700.000, para un total de disponibilidad de \$49.900.000.
8. Comprobante de egreso No. 117 del 30 de diciembre de 2019 de la Empresa a Haniceto Hastamorir contrato No. 006/2019, \$11.000.000.
9. Cuenta de cobro de Haniceto. Antecedentes fiscales. Registro presupuestal de fecha 14 de noviembre de 2019, \$11.000.000. Disponibilidad presupuestal No. 096 del 12 de noviembre de 2019 del rubro Aseo Urbano y Disposición Final (Convenios Interadministrativos) por valor de \$30.300.000.
10. Archivo titulado Egreso 118 de 2019: Disponibilidad presupuestal No. 116 del 23 de diciembre de 2019 del rubro Tasas Retributivas por valor de \$10.294.824. Registro Presupuestal No. 117 del 27 de diciembre de 2019. Recibo de consignación en el banco Agrario por \$10.294.824 de fecha 30 de diciembre de 2019.
11. Registro contable o de factura de fecha 30 de diciembre de 2019, en la cual se observa que está a nombre de la alcaldía municipal de Turmequé Empresas Públicas de Turmequé, No. de factura 2894, fecha de vencimiento 13/06/2019, valor facturado \$7.879.824, intereses \$2.415.000 para un total de \$10.294.824. Comprobante de egreso No. 118 del 30 de diciembre de 2019 a favor de CORPOCHIVOR registra el rubro 2.2.1.12 Tasas Retributivas valor \$10.294.824.
12. Archivo titulado etapa precontractual, contractual y pos-contractual: Acta de liquidación de fecha 30 de diciembre de 2019 del contrato No. 006-2019, Acta de recibo final del contrato 006-2019, cuenta de cobro del señor Hastamorir contratista, certificado de antecedentes fiscales, resumen del contrato No. 006-2019 y fotografías de las actividades, Acta de Inicio del contrato 006-2019 fecha 15 de noviembre de 2019, Contrato No. 006 del 14 de noviembre de 2019 para la realización de *suministro y apoyo en cumplimiento a las*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

actividades contempladas dentro del plan de gestión integral de residuos sólidos 2015-2026 del Municipio de Turmequé Boyacá por \$11.000.000.
Antecedentes disciplinarios del contratista, Registro Presupuestal No. 2019/097 de fecha 14 de noviembre de 2019 del contrato 006/2019, Disponibilidad presupuestal No. 096/2019 el 12 de noviembre de 2019 \$30.300.000.

13. Extracto de la cuenta en el Banco Agrario No. 415893002575 del mes de noviembre de 2019, de la Empresa.
14. Extracto de la cuenta en el Banco Agrario No. 415893002575 del mes de diciembre de 2019.
15. Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos, documento del año 2016 suscrito por el alcalde municipal como presidente de la Junta Directiva de EMTURMEQUE.
16. Oficio de fecha 11 febrero 2021, en el cual el Secretario de Planeación Municipal atiende solicitud de la Gerente de la Empresa sobre información y soportes de la ejecución del Convenio 009 de 2019. Relacionando los soportes que dan cuenta de la ejecución del Convenio y su certificación sobre el cumplimiento de las actividades dispuestas en el Convenio.
17. Pólizas de manejo de la Empresa.
18. Archivo titulado radicado No. 089 del 9 de febrero de 2021: Oficio del 9 de febrero de 2021 en el cual la Tesorera Municipal ofrece respuesta a la Gerente de la Empresa aportando la siguiente información sobre el Convenio No. 009-2019:
19. Certificación sobre el origen de los recursos para el Convenio 009-2019.
20. Certificado de disponibilidad presupuestal por \$142.000.000.
21. Reducciones disponibilidad.
22. Registro presupuestal por \$49.900.000.
23. Orden de pago 2019001034 del 27 de diciembre de 2019 le pagan a EMTURMEQUE la suma de \$53.900.000, comprobante de egreso, extracto de diciembre de 2019 del Bancolombia pago a EMTURMEQUÉ.
24. Acta de Liquidación del Convenio 009-2019, fecha 27 de diciembre de 2019.
25. Disponibilidad presupuestal por \$23.600.000 para adición No. 001, registro presupuestal.
26. Orden de pago a EMTURMEQUÉ, por valor de \$19.600.000, fecha 13 de noviembre de 2019, comprobante de egreso, extracto de noviembre 2019 donde refleja el pago por \$18.933.600.
27. Certificación laboral del alcalde YOANI VELA BERNAL, acta escrutadora, acta de posesión.
28. Certificación laboral del secretario de Planeación Municipal JORGE ANDRES CUITIVA QUINTANA, decreto de Nombramiento, acta de posesión.
29. Pólizas de la alcaldía municipal de Turmequé.
30. Archivo titulado Solicitud de Información dependencias de la alcaldía convenio 009-2019:
31. Oficio del 1 de febrero de 2021 en el cual la gerente de EMTURMEQUÉ le solicita al Secretario de Planeación Municipal información y soportes de la ejecución del Convenio 009-2019, bajo requerimiento de la Contraloría dentro del trámite de la denuncia D-21-001
32. Oficio del 1 de febrero de 2021 en el cual la gerente de EMTURMEQUÉ le solicita a la Tesorera Municipal información y soportes de las erogaciones del Convenio 009-2019, bajo requerimiento de la Contraloría dentro del trámite de la denuncia D-21-001.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En físico:

1. Denuncia interpuesta. (folios 1-7).
2. Documentos del contrato No. 006-2019; Acta de liquidación del contrato, Acta de Recibo final del contrato, cuenta de cobro, resumen del contrato, contrato y otros. (folios 8-22).
3. Disponibilidad presupuestal No. 096/2019 emitido por la Empresa. (folio 23).
4. Auto SGT No. 001 del 19 de enero de 2021, de Secretaría General. (folios 24-26).
5. Oficio de fecha 26/01/2021 Secretaría General hace solicitud de información a la Empresa. (folio 27).
6. Oficio de fecha 26/01/2021 Secretaría General hace solicitud de información al Municipio de Turmequé. (folios 28-29).
7. Oficio 0112.021 del 1 de febrero de 2021 la Empresa da respuesta a lo requerido. (folios 30-34).
8. CDP del Municipio 2019000302 del 12 de junio de 2019 \$142.000.000. (folio 35).
9. Registro Presupuestal 2019000331 del 21 de junio de 2021 del valor del Convenio No. 009-2019. (folio 36).
10. Comprobante de egreso del 27 de diciembre de 2019 de la alcaldía \$53.900.000. (folio 37)
11. Acta de Liquidación del Convenio No. 009-2019. (folios 38-39).
12. Registro Presupuestal de la alcaldía por \$23.600.000, 19 de diciembre de 2019. (folio 40).
13. Comprobante de egreso de la alcaldía por \$19.600.000 a la Empresa, 13 de noviembre de 2019. (folio 41).
14. Datos del alcalde. (folios 42-43).
15. Datos del secretario de Planeación municipal. (folios 44-45).
16. Pólizas de manejo de la alcaldía. (folios 46-51).
17. Estatutos de la Empresa. (folios 52-63).
18. Oficio de la Empresa allegando información complementaria. (folios 64-68).
19. Extractos bancarios. (folios 69-72).
20. Oficio remitido por EMTURMEQUE S.A. E.S.P (folios 156-157)
21. Comprobantes de egreso alcaldía Municipal números 2019000909, 2019001087 (folios 158 y 159)
22. Mandamiento de pago No. 0009 de 16 de junio de 2017 emitido por Corpochivor obrante a folios (folios 160 a 161)
23. Requerimiento para el pago de la obligación 2018EE2793, con constancia de entrega de correspondencia (folios 162-163)
24. Requerimiento para el pago de la obligación 2019EE2362, con constancia de entrega de correspondencia (folio 164)
25. Formato TASA RETRIBUTIVA factura de cobro No. 2786 periodo facturado enero de 2017 a diciembre de 2017 y otras facturas de 2016, 2014, 2013, 2012, 2011 (folios 165-168).
26. Liquidación de la tasa retributiva con inclusión de intereses (folio 169)
27. Comunicaciones entre Corpochivor y EMTURMEQUE S.A. E.S.P, (folios 170-176).
28. Comprobante de egreso No 118 de 30/12/2018 en el que consta el valor pagado a Corpochivor vigencia 2019 discriminando el valor de la tasa retributiva y los intereses. Recibos de pago de Banco Agrario de 30/12/2019, registro presupuestal y disponibilidad presupuestal (folios 177-179).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Remitidas en cumplimiento del auto de pruebas

- Comprobante de egreso de pagos efectuados producto del contrato interadministrativo No. 009 de 2019 (folios 156-159)
- Mandamiento de pago No. 0009 por tasa retributiva (folio 160)
- Oficio para requerimiento de pago de obligaciones de EMTURMEQUÉ y liquidación de la tasa retributiva (folios 162-163)
- Facturas de cobro de la tasa retributiva 2786, 2617, 2316, 2129, 2051, 2015, 1883, 1778 (folios 164-168)
- Liquidación de facturas tasa retributiva (folio 169)
- Paz y salvo por concepto de tasa retributiva (folio 176)
- Comprobante de egreso 118 por concepto de liquidación de tasa retributiva, recibo banco agrario pago, registro presupuestal, disponibilidad presupuestal, disponibilidad presupuestal (folios 177-179)
- Certificación de cuantía de la Empresa de Servicios Públicos de Turmequé S.A. E.S.P. (folio 187)

En análisis del material probatorio allegado, la Dirección Operativa de Responsabilidad Civil encuentra que:

Respecto al primer ítem de estudio acerca de los presuntos sobrecostos en el suministro de los contenedores de residuos y las canecas de cartón; mediante versiones libres los implicados YOANI VELA, JORGE ANDRÉS CUITIVA y YURY VIVIANA MUÑOZ, manifestaron que la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá no realizó las cotizaciones con las condiciones técnicas específicas de cada elemento, sino que optó por cotizar elementos genéricos y no industriales como los adquiridos y utilizados según se evidencia en los soportes de ejecución contractual (en CD anexo), razón por la cual el valor es considerablemente diferente; por su parte los implicados JORGE CUITIVA y VIVIANA MUÑOZ, presentaron 4 cotizaciones de "Graphix S.A.S.-" y 2 cotizaciones de "Seeds Colombia" (folios 111-144) en las que el costo de los suministros es similar o mayor al pagado. Razón por la cual queda desvirtuado este hecho como generador de detrimento patrimonial al municipio.

Respecto al segundo ítem en relación con el egreso No. 091 (en CD anexo) a favor de YURY VIVANA MUÑOZ, este corresponde al cumplimiento de la actividad número 24 pactada en el convenio (folios 4-7) orientada a la realización de capacitaciones y campañas o proyectos en educación ambiental; actividad que fue ejecutada tal como lo soportan los informes de actividades (en CD anexo), razón por la cual no existe detrimento puesto que fue una actividad pactada, debidamente ejecutada y pagada.

Respecto al tercer ítem sobre el pago de la tasa retributiva a Corpochivor por el valor de \$10.294.824, tal como lo expresa el implicado YOANI VELA en versión libre, corresponde a una obligación legal y reglamentaria que la Empresa de Servicios Públicos de Turmequé debía cancelar a Corpochivor, según requerimiento de pago emitido por la corporación (folio 164) valor que fue cancelado con las utilidades obtenidas del convenio el día 30 de diciembre de 2019, es decir, 3 días después de la liquidación de dicho convenio y no con recursos propios del convenio. Por tal razón no existe daño patrimonial dentro de este ítem.

Conforme a lo expuesto, para el Despacho resulta claro que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que existe evidencia documental y técnica suficiente que acredita el cumplimiento del objeto contractual y la realización de todas las actividades pactadas; en consecuencia, el



 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 891800721 8	Página	Página 15 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia
			GJ-F-RE-01
			01
			23/11/2021

presunto daño observado mediante la denuncia y posterior informe de la Secretaría General, no se materializó.

Aunque inicialmente se identificaron irregularidades en la ejecución contractual, en la presente investigación se demostró la ejecución total del contrato, quedando sin sustento el hallazgo planteado en el informe de Secretaría General.

Del análisis efectuado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá y del acervo probatorio obrante en el expediente, se concluye que no existen elementos que permitan configurar responsabilidad fiscal ni daño patrimonial alguno. La verificación ítem por ítem acredita la ejecución completa de lo contratado y el recibo final a satisfacción.

En consecuencia, se establece que los presuntos responsables adelantaron las diligencias jurídicas y contractuales necesarias y acordes con el objeto del contrato. Por tanto, el daño patrimonial resulta inexistente y no hay fundamento para continuar con la presente actuación, asistiéndole razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para decretar el archivo.

Lo anterior se fundamenta en que la conducta de los implicados no generó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de Turmequé, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal relativo al nexo causal (artículo 5 de la Ley 610 de 2000). Ello obedece a que no basta con la existencia de un riesgo dentro de la cadena causal, sino que se requiere que el actuar sea determinante en la producción del daño patrimonial, situación que no se acreditó.

Por lo tanto, se determina que no existe nexo causal entre el actuar de los presuntos responsables y un daño patrimonial, conforme al material probatorio que evidencia la ejecución total y correcta del contrato.

En síntesis, para que el daño patrimonial al Estado sea indemnizable debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, plenamente demostrado y no basado en hipótesis o suposiciones; tales requisitos no se cumplieron, pues no se acreditó un menoscabo a los recursos del municipio de Turmequé derivado de una gestión contractual y fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, de modo que requiere establecer si el investigado obró con dolo o culpa grave. Al no evidenciarse conducta alguna que pusiera en riesgo el patrimonio público, no puede configurarse la presunción legal de culpa grave o dolo; solo procede cuando tales elementos sean manifiestos, lo que no ocurrió. Por el contrario, se demostró que los implicados realizaron las actuaciones legales, técnicas y jurídicas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente y en sede de consulta, se evidenció que no existió omisión o extralimitación en el desarrollo del contrato, ni un nexo determinante que generara detrimento patrimonial al municipio de Turmequé. Se constató una gestión idónea en la materialización del contrato, sin configurarse los elementos de la responsabilidad fiscal ni una gestión fiscal ineficiente o ineficaz, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho concluye, de manera razonada y conforme al derecho, que le asiste razón al Ad quo Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en el Auto que ordenó el archivo, pues el material probatorio confirmó el cumplimiento de la actuación contractual.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 891800721-8		Página	Página 16 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Con base en las pruebas examinadas, se establece que no se cumplen los presupuestos de la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no demostrarse la existencia de un detrimento patrimonial ni de una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio conduce a una certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 105-2021/ MUNICIPIO DE TURMEQUÉ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 003 del 08 de enero de 2026, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CA - C

CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
 Contralor General de Boyacá